



Correlativo Interno N° 4487

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL CIRCULAR N° 3725, de 27 de enero de 2023

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°305, de 27 de enero de 2023

**IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIONES,
SOBRE EL MODO DE HACER EFECTIVOS LOS DESCUENTOS QUE PROCEDAN
A LAS PENSIONES DE LOS PENSIONADOS AFILIADOS A CAJAS DE
COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

**IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIONES,
SOBRE EL MODO DE HACER EFECTIVOS LOS DESCUENTOS QUE PROCEDAN
A LAS PENSIONES DE LOS PENSIONADOS AFILIADOS A CAJAS DE
COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

Estas SuperIntendencias, en uso de sus facultades legales, han estimado del caso impartir las siguientes instrucciones, de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros de Vida, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral (ISL), Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Con ello, se deroga la Circular Conjunta de 1998.

El propósito de estas instrucciones es uniformar el procedimiento de descuento, retención y entero de los aportes y cuotas por concepto de crédito social, prestaciones adicionales y complementarias por parte de las entidades pagadoras de pensiones, a todos los pensionados del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, incluida la Pensión Garantizada Universal de la Ley N° 21.419 de carácter asistencial; de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad; de la Ley N°19.123; de la Ley N°19.234; de la Ley N°19.992; de la Ley N° 16.744, y de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS), afiliados a aquellas Cajas de Compensación de Asignación Familiar que los contemplen como beneficiarios en sus Estatutos.

1. NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIONES Y A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

Una vez adoptado el acuerdo por el cual el Directorio de la respectiva Caja acepta la solicitud de afiliación del pensionado, ésta deberá notificarlo tanto al pensionado afiliado como a la entidad pagadora de la pensión, ya sea que se trate de una Administradora de Fondos de Pensiones (A.F.P.), Compañía de Seguros de Vida, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Debiendo indicarse la fecha a partir de la cual opera la afiliación.

La notificación al pensionado afiliado y a la entidad pagadora de la pensión se practicará mediante el envío por correo electrónico de la correspondiente Solicitud de Afiliación, en la que deberá constar el acuerdo y la fecha en que se adoptó. Dicha notificación podrá practicarse también mediante la entrega directa de los referidos antecedentes en la Oficina de Partes de la entidad pagadora de la pensión. En el caso del pensionado podrá notificarse también a través de carta certificada dirigida al domicilio de éste.

La notificación deberá ser remitida por la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la entidad pagadora de la pensión y al pensionado afiliado, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de adopción del acuerdo que aprobó la afiliación.

Tratándose de pensionados en conformidad al D.L. N° 3.500, de 1980, y que opten por traspasarse a otra A.F.P. o cambien de modalidad de pensión contratando un seguro de renta vitalicia inmediata o renta temporal con renta vitalicia diferida, renta vitalicia inmediata con retiro programado, la Administradora de origen, notificada por la respectiva C.C.A.F. de que la afiliación ha sido aceptada, procederá a remitir dicha notificación, por correo electrónico, a la nueva entidad pagadora de la pensión, dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes de haberla recibido. En el mismo plazo, deberá comunicar a la respectiva C.C.A.F. tal circunstancia, como también la fecha a partir de la cual operará el traspaso a la nueva A.F.P. o comenzará a surtir efectos el contrato celebrado con la

compañía de seguros de vida, según corresponda, a objeto que la Caja de Compensación adecúe sus registros respecto del pensionado afiliado de que se trate.

Cuando el pensionado, se desafilie de una Caja de Compensación para afiliarse a otra, aquella a la cual se efectuó el traspaso deberá notificar la nueva afiliación y desafiliación directamente a la entidad encargada de pagar la pensión, mediante el envío de un correo electrónico, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que se adoptó el acuerdo que acogió la solicitud de afiliación del pensionado, adjuntando una copia de ésta, en donde conste dicho acuerdo.

Para los efectos referidos en los párrafos precedentes, las entidades pagadoras de pensión podrán alternativamente acordar entre sí y con la Caja de Compensación respectiva, el intercambio de archivos electrónicos, su periodicidad y forma de envío de la información antes aludida.

Si un pensionado opta por desafiliarse del Sistema C.C.A.F., la respectiva Caja deberá notificar este hecho a la entidad pagadora de la pensión, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que se adoptó el acuerdo o en una fecha acordada entre las C.C.A.F. y la entidad pagadora de pensión, indicando el mes en que se deberá efectuar el último descuento del aporte. Para tal efecto, las entidades pagadoras y las C.C.A.F. deberán acordar la forma de Intercambio de esta información, debiendo comunicar este acuerdo a sus respectivas Instituciones fiscalizadoras.

2. PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO DE LOS APORTES Y DEMÁS BENEFICIOS OTORGADOS A LOS PENSIONADOS AFILIADOS A UNA C.C.A.F.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 19.539, los pensionados que se afilien a una C.C.A.F. deben pagar un aporte de carácter uniforme, fijado anualmente por cada Caja mediante un acuerdo de su Directorio, el que, cualquiera sea su modalidad (fijo, un porcentaje de la pensión, o una combinación de ambos), no puede exceder el 2% de la respectiva pensión.

El pensionado que goce de más de una pensión, sólo puede afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Cuando el pensionado reciba pensión contributiva y Pensión Garantizada Universal o pensión contributiva y Aporte Previsional Solidario, los descuentos por concepto de aporte, crédito social, prestaciones adicionales o complementarias a enterar a la C.C.A.F. a que está afiliado, se hará sobre el monto total que aparece en su liquidación consolidada de pensión o en su liquidación de pensión, respectivamente.

Si el pensionado percibiere dos o más pensiones contributivas, el aporte sólo se podrá cobrar por aquella pensión con que se afilió a la Caja de Compensación, a menos que por escrito haya solicitado a la misma C.C.A.F. registrar su otra pensión para los efectos de los beneficios que ésta otorgue, en cuyo caso, la Caja de Compensación deberá comunicar este hecho a la entidad pagadora de esta última pensión, para que el referido aporte también se aplique sobre ésta.

El inciso tercero del artículo 16 de la Ley N° 19. 539 antes citado, establece que las entidades pagadoras de pensiones, esto es, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros de Vida, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Mutualidades de Empleadores

de la Ley N° 16.744, Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, según sea el caso, deberán descontar de las pensiones de los pensionados afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, lo adeudado por concepto de aporte, de crédito social y de prestaciones adicionales o complementarias y enterarlos en la Caja correspondiente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su descuento, rigiendo al respecto las mismas normas de pago y cobro de las cotizaciones previsionales contempladas en la Ley N° 17.322.

Cabe precisar que el descuento por concepto de aporte deberá ser efectuado por la entidad pagadora de pensiones y enterado en la Caja respectiva, en el plazo antes señalado, desde el momento que opera la afiliación a esa entidad y hasta la fecha en que opera la desafiliación del pensionado de esa Caja. En este último caso, el descuento por aporte cesará en caso de existir una desafiliación del Sistema de Cajas de Compensación de Asignación Familiar, o deberá seguir realizándose, pero deberá ser enterado en otra C.C.A.F., cuando la desafiliación importa una afiliación a otra Caja.

Por el contrario, los descuentos correspondientes a crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias, deberán ser efectuados por las entidades pagadoras de pensión y enterados en la Caja acreedora hasta el pago total de las deudas, esto es, aun cuando el pensionado se haya desafiliado de la respectiva C.C.A.F. o del Sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 bis del D.F.L N° 5 de 2003 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Para los efectos señalados en los párrafos precedentes, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de la fecha de aprobación de la afiliación del pensionado, la Caja deberá notificar a la entidad pagadora de pensiones los descuentos por concepto de aportes, de manera electrónica, donde estarán consignados los datos de identificación de cada pensionado y de la propia Caja, el aporte que debe ser descontado mensualmente de la pensión (monto fijo, un porcentaje de la pensión, o una combinación de ambos). Además, en la misma oportunidad, la Caja entregará el resumen de los descuentos que la entidad pagadora de pensiones debe efectuar.

Los descuentos correspondientes a crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias deberán ser notificados por la Caja respectiva a la entidad pagadora de pensiones, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su otorgamiento, correspondiendo que se efectúe el primer descuento sobre la pensión del mes subsiguiente a dicho otorgamiento. La notificación de estos descuentos se hará en la misma forma señalada para el descuento de los aportes. Respecto del crédito social, además, deberá indicar y el número y monto de las cuotas insolutas.

En las notificaciones de los descuentos a que se refieren los dos párrafos precedentes, la respectiva Caja deberá llenar la Planilla de Cobranza de Aportes, Crédito Social y Prestaciones Adicionales y Complementarias de Pensionados, contenida en el Anexo 1. (Los códigos de las Instituciones están en el Anexo 3, y en caso de ser necesaria la creación de un nuevo código, será proporcionado por la Superintendencia de Seguridad Social).

Para los efectos anteriores, las entidades pagadoras y las Cajas de Compensación podrán acordar la forma y periodicidad del envío de archivos con información consolidada.

A su vez, el entero de los descuentos por estas prestaciones, deberá efectuarse por parte de la entidad pagadora de pensiones dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención. Cuando este plazo de diez días venza en día sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Sin embargo, el plazo mencionado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun

cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, cuando dichas declaraciones y el pago de éstas se realicen a través de un medio electrónico.

El monto de los descuentos por aportes, crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias deberá ser enterado por la entidad pagadora de pensiones en la respectiva Caja, mediante la presentación de la Declaración y Pago de Aportes, Crédito Social y Prestaciones Adicionales y/o Complementarias de Pensionados, cuyo formato se adjunta en el Anexo 2, acompañándolas del detalle de cada uno de los descuentos efectuados a los pensionados. (Los códigos de las Instituciones están en el Anexo 3)

Dicho detalle, que constará en medios electrónicos, deberá indicar a lo menos, nombre y R.U.N. del pensionado, número inscripción, control o póliza y monto de la pensión, monto del descuento por concepto de aporte expresado en pesos y monto de los descuentos por crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias.

Para los efectos de los dos párrafos precedentes, las entidades pagadoras y las Cajas de Compensación podrán acordar la forma del envío y formato de la información correspondiente.

En el caso de desafiliación del Sistema C.C.A.F. o afiliación a otra Caja por parte del pensionado, la entidad pagadora de la pensión deberá seguir descontando las cuotas pendientes de crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias hasta su pago total y enterarlas en la Caja acreedora dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su descuento. Cuando este plazo de diez días venza en día sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Sin embargo, el plazo mencionado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, cuando dichas declaraciones y el pago de éstas se realicen a través de un medio electrónico.

Respecto de los pensionados del D.L. N°3.500, los respectivos descuentos deberán determinarse en pesos, sobre el monto de la pensión determinado por la respectiva entidad pagadora.

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, al momento de aceptar la afiliación de un pensionado del D.L. N°3.500, como asimismo al concederle un crédito social, prestaciones complementarias o adicionales, deberán tener en consideración que de acuerdo con las normas contenidas en el D.L. N° 3.500, de 1980, pueden presentarse las siguientes situaciones:

- a. Que el pensionado declarado inválido por un primer dictamen accede a una pensión transitoria por un lapso de tres años, transcurridos los cuales, debe ser reevaluado, pudiendo comprobarse en esa oportunidad que ha cesado su incapacidad y, por consiguiente, suspenderse el pago de su pensión. Igual suspensión puede presentarse, temporal o definitivamente, si el pensionado no concurre a las citaciones que se le envían para proceder a su reevaluación.
- b. Que el pensionado pueda optar por la modalidad de pensión de retiro programado y que el saldo de su cuenta de capitalización individual para financiarla puede agotarse en el tiempo, sin reunir las exigencias para gozar de pensión mínima con cargo a la garantía estatal. Asimismo, estas pensiones deben ser recalculadas anualmente y/o extraordinariamente, pudiendo disminuir el monto que deba percibir el pensionado.

- c. Que se suspenda transitoria o definitivamente el pago de las pensiones mínimas con cargo a la garantía estatal, por haber dejado el titular de cumplir las exigencias legales que hacen procedente este beneficio.
- d. Que el pensionado beneficiario de PGU o APS, puede ver suspendido o extinguido el beneficio respectivo.

3. TRASPASO DE PENSIONADOS Y CAMBIO EN LA MODALIDAD DE PENSIÓN, APLICABLE AL SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L. N° 3.500, DE 1980

En el caso que el pensionado se traspase a otra Administradora de Fondos de Pensiones o decida cambiar de modalidad de pensión, optando por contratar una renta vitalicia inmediata, una renta temporal con renta vitalicia diferida o una renta vitalicia inmediata con retiro programado, la Administradora de origen deberá comunicar a la nueva A.F.P. o a la compañía de seguros de vida, según corresponda, el último día hábil del mes, el hecho que el pensionado se encuentra afiliado a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Paralelamente, la Administradora antigua, en el plazo antes señalado, deberá comunicar a la respectiva C.C.A.F. a la que se encuentre afiliado el pensionado, y si procediere, a la C.C.A.F. respecto de la cual estuviese efectuando la recaudación de las cuotas de crédito social, el hecho de su incorporación a otra A.F.P. o la contratación de un seguro de renta vitalicia inmediata o renta temporal con renta vitalicia diferida, indicando en ambos casos, el nombre de la nueva entidad pagadora de la pensión. Además, la Administradora deberá informar a la C.C.A.F. la fecha a contar de la cual se perfecciona el traspaso a la nueva A.F.P., como también la data en que la renta vitalicia inmediata o la renta vitalicia diferida comenzará a ser pagada por la compañía de seguros de vida, sin perjuicio de remitirle igual comunicación en caso que el pensionado opte por anticipar el pago de este último beneficio. Por su parte, la C.C.A.F. respectiva, en el plazo antes referido, deberá comunicar a la nueva A.F.P. o a la compañía de seguros de vida, según corresponda, el monto del aporte que debe enterar mensualmente en ella, como también y en el caso que sea procedente, si mantiene una deuda por concepto de crédito social, prestaciones adicionales o prestaciones complementarias, indicando el número y monto de las cuotas insolutas, a objeto que la nueva Administradora o la compañía aseguradora, según sea el caso, continúen efectuando los descuentos pertinentes.

En el supuesto que el pensionado opte por contratar una renta vitalicia inmediata o una renta temporal con renta vitalicia diferida, la comunicación a la compañía aseguradora deberá ser remitida el último día hábil del mes del traspaso de la prima. La comunicación que se envíe a la respectiva C.C.A.F. deberá despacharse en la misma oportunidad en que se notifiquen las nuevas entidades pagadoras de pensión, según sea el caso.

Todas las comunicaciones referidas en los párrafos anteriores deberán efectuarse mediante una transmisión electrónica de archivos. El formato y el medio de envío de la información deberán ser acordados entre la C.C.A.F. y las entidades pagadoras de pensión, debiendo velar por que la información contenida se disponga en forma correcta, oportuna y segura.

4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PAGADORAS DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ DE LA LEY N°16.744 CUANDO DEBAN CESARLAS POR APLICACIÓN DE SU ARTÍCULO 53*

Si un pensionado de invalidez del Seguro de la Ley N°16.744, afiliado al Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, se encuentra próximo a cumplir la edad legal para pensionarse por vejez, el organismo administrador que le efectúa los descuentos por concepto de aportes, cuotas de crédito social, prestaciones adicionales o prestaciones complementarias, deberá comunicar con 6 meses de anticipación a la C.C.A.F. en la que se encuentra afiliado, que una vez cumplido los 65 o 60 años, según se trate de hombres o mujeres, le cesará el pago de la pensión de invalidez por aplicación del artículo 53 de esa ley.

Una vez recibida esa comunicación, será responsabilidad de la respectiva C.C.A.F. contactarse con el pensionado para que éste le informe si se pensionará inmediatamente por vejez, y en caso afirmativo, la modalidad por la que optará y el nombre de la A.F.P. o compañía de seguros de vida que le pagará la pensión de vejez.

A su vez, tratándose de pensionados de invalidez de la Ley N°16.744 afiliados a alguno de los regímenes previsionales administrados por el IPS, el organismo administrador deberá comunicar a dicho Instituto, con 6 meses de anticipación a la fecha en que el pensionado cumplirá la edad legal para pensionarse por vejez, y con copia a la C.C.A.F. en la que se encuentra afiliado, el nombre de ésta. Por su parte, la Caja de Compensación deberá comunicar al IPS el monto del aporte y cuando corresponda, el número y monto de las cuotas insolutas que dicho Instituto deberá continuar descontando de la pensión de vejez y enterando en esa C.C.A.F., por concepto del crédito social o de las prestaciones adicionales y complementarias que eventualmente adeude.

5. DE LAS RECLAMACIONES

En caso que el pensionado estime que se le están efectuando descuentos improcedentes a su pensión, deberá recurrir a cualquiera de los canales de atención presenciales o virtuales de la C.C.A.F. en que se encuentre afiliado, la que deberá informarle detalladamente, en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción del reclamo, los descuentos realizados y por efectuarse a su pensión, y que fueron o serán informados a la entidad pagadora de la pensión.

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Caja respectiva podrá recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social.

6. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

7. DEROGASE

Derogase a partir de la entrada en vigencia de las presentes instrucciones, la Circular Conjunta de la Superintendencia de Seguridad Social N° 1.669, de 1998, con excepción del anexo 1 sobre afiliación, desafiliación o modificación de datos de pensionados, que se incorpora a la Circular N° 3.584 de 2021.

8. COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma de Carácter General conjunta, se reemplaza el texto de los Capítulos I al IX de la Letra L del Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, por el contenido en los numerales del 1 al 5 anteriores. A su vez, se reemplazan los Anexos 1 al 4, contenidos en la sección Anexos de la citada Letra L, por los que se adjuntan a la presente Norma de Carácter General.

Saluda atte. a Ud.,

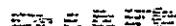
Pamela
Alejandra
Gana Cornejo

Firmado digitalmente
por Pamela Alejandra
Gana Cornejo
Fecha: 2023.01.27
14:54:46 -03'00'

**PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Firmado
digitalmente por
Osvaldo Alejandro
Macías Muñoz
Fecha: 2023.01.27
17:34:50 -03'00'

**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE
DE PENSIONES**


PSA / CLLR / NMM / FMV / LMG / SVZ / MVV / PAV / TGS

DISTRIBUCIÓN:

Todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
Todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.
Todas las Compañías de Seguros de Vida, Instituto de Previsión Social.
Instituto de Seguridad Laboral
Todas las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 CAPREDENA
DIPRECA
Comisión para el Mercado Financiero

Anexo N° 1
Planilla de Cobranza de Aportes, Crédito Social y Prestaciones Adicionales
o Complementarias de Pensionados

PLANILLA DE COBRANZA DE APORTES, CRÉDITO SOCIAL Y PRESTACIONES ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS DE PENSIONADOS							
PENSIONES DE	FECHA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"> </td> </tr> </table>					FOLIO
IDENTIFICACION DE LA C.C.A.F.							
RUT	CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL					
AGENCIA	DIRECCIÓN						
CIUDAD	COMUNA	REGIÓN					
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CÓDIGO POSTAL					
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PAGADORA DE PENSIONES							
RUT	CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL					
AGENCIA	DIRECCIÓN						
CIUDAD	COMUNA	REGIÓN					
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CÓDIGO POSTAL					
DESCUENTOS							
A. APORTES							
LA ENTIDAD PAGADORA DEBERÁ DESCONTAR UN _____ % DE CADA PENSION							
LA ENTIDAD PAGADORA DEBERÁ DESCONTAR \$ _____ DE CADA PENSION							
INTERESES \$ _____	REAJUSTES \$ _____	MULTAS \$ _____	TOTALS \$ _____				
MONTO DEL SALDO INSOLUTO Y NUMERO DE CUOTAS \$ _____ N° _____							
B. PRESTACIONES							
	MONTOS	INTERESES	REAJUSTES \$	MULTAS \$	TOTAL \$		
CRÉDITO SOCIAL							
PRESTACIONES ADICIONALES							
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS							
TOTAL							
C. DECLARACION JURADA			RECEPCION				
LA C.C.A.F. _____ DECLARA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD			ENTIDAD PAGADORA DE PENSIONES, RECEPCIONA CON FECHA ____/____/____ ESTA PLANILLA Y DETALLE ADJUNTO				
_____ NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADO							

INSTRUCCIONES

1. Pensiones de: se debe registrar el mes y el año a que corresponden las pensiones a las cuales la entidad pagadora de pensiones debe practicar la retención de los descuentos que se informan en esta planilla.
2. Los documentos efectuados a los pensionados por concepto de aporte, crédito social y prestaciones adicionales y complementarias, deberán ser pagados por la entidad pagadora de pensiones, en la respectiva C.C.A.F., dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.
3. La C.C.A.F. deberá adjuntar un detalle con los citados descuentos, donde estarán consignados los datos de identificación de cada pensionado (nombre y R.U.N.), de la pensión (número de inscripción, control o póliza) y los descuentos que corresponda efectuar por concepto de crédito social y prestaciones adicionales y complementarias (en pesos), separados por prestación.
4. La C.C.A.F. deberá entregar esta planilla, debidamente timbrada y firmada por la persona autorizada, directamente en la entidad pagadora de pensiones dentro de los primeros quince días del mes anterior al que proceda efectuar el descuento. Dicha entrega puede ser realizada en formato digital con firma electrónica.
5. La entidad pagadora de pensiones deberá recepcionar este formulario y timbrarlo, consignando en éste la fecha de su recepción, devolviendo el original a la C.C.A.F. y reteniendo la copia respectiva. Dicha devolución puede ser realizada en formato digital con firma electrónica. El acuso de recibo también puede ser informado mediante correo electrónico.

Anexo N° 2
Declaración y Pago de Aportes, Crédito Social y Prestaciones Adicionales
o Complementarias de Pensionados

DECLARACIÓN Y PAGO DE APORTES, CRÉDITO SOCIAL Y PRESTACIONES ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS DE PENSIONADOS		
C.C.A.F. _____		
PENSIONES DE _____	FECHA <input style="width: 20px;" type="text"/>	FOLIO _____
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PAGADORA		
RUT _____	CÓDIGO _____	RAZÓN SOCIAL _____
AGENCIA _____	DIRECCIÓN _____	
CIUDAD _____	COMUNA _____	REGIÓN _____
TELÉFONO _____	CORREO ELECTRÓNICO _____	CÓDIGO POSTAL _____
RESUMEN DEL PAGO		
CONCEPTO	MONTO (\$)	
(A) APORTES	_____	
(B) PRESTACIONES	_____	
(C) INTERESES	_____	
(D) REAJUSTES	_____	
(E) MULTAS	_____	
TOTAL A PAGAR (A+B+C+D+E)	_____	
<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; text-align: center; margin: 5px auto; padding: 2px;">TIMBRE Y FECHA C.C.A.F.</div>		

INSTRUCCIONES

1. Pensiones de: se debe registrar el mes y el año a que corresponden las pensiones a las cuales la entidad pagadora de pensiones practicó la retención de los descuentos por concepto de aporte, crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias y que se pagan en esta oportunidad.
2. Los descuentos por concepto de aportes y prestaciones, deberán ser pagados por la entidad pagadora de pensiones, en la respectiva C.C.A.F., dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.
3. La entidad pagadora de pensiones deberá adjuntar un detalle con los descuentos efectuados, donde estarán consignados para cada pensionado, a lo menos, nombre y R.U.N. del pensionado, número de inscripción, control o póliza y monto de la pensión, monto del aporte descontado expresado en pesos y monto de cada uno de los descuentos realizados por crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias.
4. En caso que el monto pagado por la entidad pagadora de pensiones sea diferente de aquél informado por la respectiva C.C.A.F. en la correspondiente Planilla de Cobranza de Aportes, Crédito Social y Prestaciones Adicionales y Complementarias de Pensionados, se deberán informar separadamente los pensionados a los cuales no se les pudo efectuar descuento alguno o sólo parte de ellos, indicando los motivos que explican esta situación de acuerdo con los códigos que se mencionan más adelante. Frente a este hecho la entidad pagadora de pensiones igualmente deberá informar los descuentos que se pudieron efectuar a la pensión, indicando si éstos corresponden a aporte o prestaciones.

Lo anterior es sin perjuicio de que con posterioridad la C.C.A.F. pueda requerir mayores antecedentes al respecto, los que deberán ser proporcionados por la entidad pagadora.

5. El pago con cheque debe ser normativo y cruzado a nombre de la C.C.A.F.
6. Los códigos que deberán ser utilizados para informar la imposibilidad de realizar un descuento son los siguientes:
 - 01 Fallecimiento del pensionado
 - 02 Término anticipado de la pensión
 - 03 Disminución del monto de la pensión
 - 04 Retención de parte de la pensión por resolución judicial
 - 05 Otras razones

Anexo N° 3
Códigos de Instituciones

1. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO
Instituto de Previsión Social	100

2. INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO
Instituto de Seguridad Laboral	200

3. MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO
Asociación Chilena de Seguridad	201
Instituto de Seguridad del Trabajo	202
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	203

4. CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO
De Los Andes	301
La Araucana	302
Los Héroes	303
18 de Septiembre	304

5. ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.F.P.)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO
Capital	401
Cuprum	402
Habitat	403
Modelo	404
Planvital	405
Provida	406
Uno	407

6. COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO
4 LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.	501
ALEMANA SEGUROS S.A.	502
BCI SEGUROS VIDA S.A.	503
BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	504
BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A.	505
BUPA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	506
CF SEGUROS DE VIDA S.A.	507
CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.	508
CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.	509
CN LIFE, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	510
COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	511
COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	512
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CAMARA S.A.	513
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	514
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA HUELEN S.A.	515
DIVINA PASTORA SEGUROS DE VIDA S.A.	516
EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.	517
HELP SEGUROS DE VIDA S.A.	518
MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA DE CHILE S.A.	519
METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.	520
MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE	521
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	522
MUTUALIDAD DEL EJERCITO Y AVIACION	523
OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.	524
PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	525
PRINCIPAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.	526
RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	527
SAVE BCI COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	528
SEGUROS CLC S.A.	529
SEGUROS DE VIDA SURA S.A.	530
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	531
SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	532
ZURICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.	533

(En caso de requerirse un nuevo código será proporcionado por la Superintendencia de Seguridad Social)

7. CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO
CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL	600

8. DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE	700